



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1586-2021-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1586-2021-P-CSJU/PJ

Huancayo, trece de diciembre del
año dos mil veintiuno.-

Sumilla: SUSPENDER, por necesidad de servicio, el uso físico del descanso vacacional del servidor **Lizardo Marino Canchán Pucuhuayla**, Relator I, adscrito a la Sala Mixta de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín del 14 al 20 de diciembre de 2021.

VISTOS:

Correo electrónico institucional del 13 de diciembre de 2021, presentado por el doctor Miguel Ángel Arias Alfaro, Presidente (e) de la Sala Mixta de Tarma, solicitando la suspensión de vacaciones (por necesidad de servicio) del servidor **Lizardo Marino Canchán Pucuhuayla**; Resolución Administrativa N° 972-2021-P-CSJU/PJ del 26 de agosto de 2021; Informe Técnico N° 000969-2021-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ del 13 de diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Segundo.- En ese sentido, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

Tercero.- Al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 357-2020-CE-PJ, del 04 de diciembre del 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las Ovacaciones en el año judicial 2021, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas progresivamente en el transcurso del referido año; en períodos no menores a siete y máximo de quince días; de acuerdo a la programación que deberá efectuar el Presidente de la Corte Superior de Justicia;

Cuarto.- En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 972-2021-P-CSJU/PJ del 26 de agosto de 2021, se dispuso el uso físico del descanso vacacional del servidor **Lizardo Marino Canchán Pucuhuayla**, Relator I, adscrito a la Sala Mixta de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín por los períodos comprendidos: i) del 01 al 07 de setiembre de 2021; ii) del 01 al 07 de octubre de 2021; iii) del 15 al 22 de noviembre de 2021 y iv) del 13 al 20 de diciembre de 2021;



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1586-2021-P-CSJU/PJ

Quinto.- Sin embargo, mediante correo electrónico institucional del 13 de diciembre del 2021, el Presidente (e) de la Sala Mixta de Tarma, por los motivos en ella esgrimidas solicita la suspensión de las vacaciones (por necesidad de servicio) del señor **Canchán Pucuyala** del 14 al 20 de diciembre de 2021, precisando, además que dicho servidor ha dado su consentimiento al respecto;

Sexto.- Sobre el particular, debemos precisar que el último párrafo del artículo 5° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N°1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, prescribe que el descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional;

Séptimo.- Lo desarrollado hasta el momento carecería de sustento jurídico si no tocamos lo que es el **Principio de Legalidad**, dentro del Procedimiento Administrativo General, denominado modernamente como “vinculación de la Administración a la ley” que exige que la certeza de validez de toda acción administrativa, dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo desde éste, pueda derivarse como su cobertura o desarrollo necesario. Es decir, que mientras los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado. Esto es que, los actos administrativos de carácter particular o específico no pueden vulnerar (incluso bajo el argumento de crear excepciones) lo establecido por otra disposición administrativa de carácter general a modo reglamentario;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER, por necesidad de servicio, el uso físico del descanso vacacional del servidor **Lizardo Marino Canchán Pucuhayla**, Relator I, adscrito a la Sala Mixta de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín del **14 al 20 de diciembre de 2021**.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Sala Mixta de Tarma, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Administrador del Módulo Básico de Justicia de Tarma y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LOS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO

“Calidad de servicio, transformación digital y respeto de la dignidad de la persona”

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

